



Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

|             |   |
|-------------|---|
| Asunto      | Acción de Repetición  |
| Radicación  | 11001- 33-43-060-2017-00019-00                                  |
| Demandante  | Nación – Ministerio de Defensa Nacional                         |
| Demandados  | Luis Fernando Velandia Bernal y Julio Alexander Velandia Bernal |
| Providencia | Releva y designa Curador Ad Litem                               |

### 1. ANTECEDENTES

Con providencia del 1 de noviembre de 2018, se designó en este asunto, terna de curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Los abogados Pedro Pablo Peña Urrego y Lilia Monsalve Castillo, dos de los designados como Curador ad litem en este trámite, presentaron escritos en donde manifiestan la imposibilidad de asumir el citado cargo; del mismo modo, se evidencia que a la fecha no existe pronunciamiento alguno, respecto a la aceptación del cargo, por parte del abogado José Luis Borja Sánchez, por lo que reasignará nueva terna para ocupar dicho cargo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia a los abogados: Pedro Pablo Peña Urrego, Lilia Monsalve Castillo y José Luis Borja Sánchez, quienes habían sido designados como Curadores Ad Litem en el presente medio de control.

SEGUNDO: En su lugar se designa la terna de los abogados que a continuación se relacionan:

| NOMBRE                             | DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  |
|------------------------------------|--|
| CANDELARIA MARIA GONZALEZ VISCAINO | CARRERA 92 No. 152 A -50 APTO 110 ETAPA 2 CONJUNTO RES. SENDEROS DE SUBA |
| ROSMIRA MEDINA PEÑA                | CALLE 19 No. 5-51 OFICINA 1104   |
| WILLIAM RIOS VALENCIA              | AVN. CARRERA 24 N° 40-36 APTO201   |

TERCERO: Notifíquese personalmente a los abogados: Candelaria María González Vizcaíno, Rosmira Medina Peña y William Ríos Valencia, de su designación para el cargo de curador ad litem, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes concurren al Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Una vez notificado el Curador Ad-Litem y vencido el término para contestar, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 13 del VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

VF